

**11986 ORDEN de 22 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

La Administración Pública de la Región de Murcia debe orientar su política de personal hacia la promoción profesional del personal al servicio de la misma, articulando los mecanismos precisos que faciliten la formación académica de dicho personal, y facilitando con ello, el acceso a la promoción interna, como aspecto fundamental de la denominada carrera administrativa.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.b), de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

**Primero.-** Convocar las ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Segundo.-** La concesión de estas ayudas económicas se regirá por las bases que se insertan en Anexo a esta Orden.

Murcia, 22 de septiembre de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

#### A N E X O

#### BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 1994/95, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**Primera.—** Ámbito de aplicación.

Las ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 podrán ser solicitadas por los funcionarios de carrera en activo y por el personal laboral fijo que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se encuentren prestando servicios en esta Administración Pública Regional.

**Segunda.—** Determinación de las ayudas.

1. Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por este Ministerio.

2. Los estudios para los que se conceden ayudas económicas son los siguientes:

a) Graduado Escolar y F.P. I

b) B.U.P., C.O.U. y F.P. II

c) Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

d) Diplomados Universitarios.

e) Titulados Superiores.

3. En ningún caso se concederán ayudas para aquellos estudios que supongan la obtención de titulación de nivel equivalente o inferior a la que se posea, ni para aquellos que no estén contemplados en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90, de 28 de junio.

4. No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de Estudios Universitarios de especialización para postgraduados.

5. Respecto a las ayudas para la realización de estudios universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

6. Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de:

a) Matrícula.

b) Adquisición de libros.

7. Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

a) Gastos de matrículas Universitarias: Hasta el 100% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

b) Adquisición de libros y material de enseñanza:

— ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: Hasta el 20% del importe de la matrícula universitaria.

— ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS: Al personal funcionario y laboral que realice estudios de Graduado Escolar, BUP, C.O.U., F.P. o equivalentes, le será concedida una ayuda de hasta 10.000 pts, para libros y material de enseñanza.

**Tercera.—** Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas al estudio, el personal a que se refiere la Base primera que reúna los siguientes requisitos:

1.— No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en la Base quinta, apartado 1, letra b).

2.— Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.

3.— En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

4.— Cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas del mismo o distinto curso cuyo importe de matrícula será el establecido oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, para matrícula por primera vez.

**Cuarta.**— Presentación de solicitudes y documentación.

1.— Las instancias, dirigidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Pública Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— A la solicitud deberá adjuntarse, la siguiente documentación:

a) Certificado original o fotocopia compulsada acreditativa de la matriculación en el curso académico presente, así como justificación del pago efectuado, con expresión del curso y asignaturas que comprende.

b) Certificado de estudios expedido por el centro docente respectivo, en el que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentación por parte del citado centro, de la hoja nº 3 del impreso de solicitud, con expresión de la nota media.

c) Fotocopia compulsada del resguardo de solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Fotocopia compulsada, de la declaración o declaraciones de la renta iniciales y complementarias de todos los miembros de la unidad familiar del ejercicio 1993, así como del modelo 101, debidamente sellado.

e) Fotocopia compulsada del Libro de familia numerosa, en su caso.

**Quinta.**— Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

1.— Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios por otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, y acompañando fotocopia del justificante de reintegro.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se les ha concedido la ayuda o cambiar de centro docente, sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, en el supuesto de que se hubiere optado por el pago fraccionado de la matrícula.

f) No presentar toda la documentación correspondiente en el plazo de subsanación establecido en el art. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— Los solicitantes que incurran en algunas de las causas señaladas en los apartados anteriores, podrán ser inhabilitados para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

3.— La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las becas de este organismo.

**Sexta.**— Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La Directora General de la Función Públi-

ca, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Coordinación de la Dirección General de la Función Pública.

— Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

— Un miembro de cada uno de los Sindicatos con representación en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por la Presidencia.

#### Séptima.- Criterios para la concesión

1.— Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles con cargo a los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de ayudas a favor de todos los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.— Si resultase el crédito global insuficiente, la Comisión, en función de las solicitudes registradas, podrá rebajar las cuantías máximas en concepto de gastos de matrícula y gastos de libros, fijadas en esta Orden.

3.— Asimismo, la Comisión podrá proponer la concesión de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanzas oficiales no incluidos en la Base segunda de esta convocatoria, previa su equiparación, de conformidad con lo dispuesto en dicha Base.

#### Octava.— Resolución y reclamaciones

Contra la Resolución provisional de la Comisión de ayudas al estudio, se abrirá un periodo de reclamaciones de diez días naturales.

Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión de ayudas al estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n) y se entenderán resueltas mediante la Resolución definitiva que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, que dictará la correspondiente Orden de adjudicación de Ayudas al estudio.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 11987 ORDEN de 22 de septiembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 de hijos, huérfanos y tutelados legales, no becados, del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La política de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ha de orientarse hacia la adopción y promoción de aquellas medidas que favorezcan el fomento de la Acción Social.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

**Primero.**— Convocar las ayudas económicas al estudio para el curso 1994/95 para hijos, huérfanos y tutelados legales, no becados, del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Segundo.**— La concesión de estas ayudas económicas se regirá por las bases que se insertan en Anexo a esta Orden.

**Tercero.**— La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a las ayudas reguladas en la presente Orden, será la que resulte, una vez distribuidas las ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre 1994.

Murcia, 22 de septiembre de 1994.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

#### A N E X O

### BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 1994/95, DE HIJOS, HUÉRFANOS Y TUTELADOS LEGALES, NO BECADOS, DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**Primera.**— Ámbito de aplicación.

Estas ayudas económicas estarán destinadas a los hijos, huérfanos y tutelados legales del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo de la Administración Pública Regional.